República de Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a lo dispuesto en el proveído del 05 de agosto de 2020, proferido por la H. Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, Dra. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, por el cual resolvió: *"…Advertir que el demandado, señor Héctor Jairo Peñaranda Vélez – recurrente en casación-, no prestó la caución ordenada. En consecuencia, no se suspende el cumplimiento de la providencia impugnada en casación, esto es, la sentencia proferida en esta instancia el trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) …",* esta Unidad Judicial dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, con ponencia de la Magistrada Dra. ANGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS, mediante sentencia de segunda instancia de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), por la cual resolvió *"PRIMERO: Confirmar los ordinales primero, segundo, tercero, quinto y sexto de la sentencia proferida el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cúcuta dentro del proceso Reivindicatorio promovido por la señora Nacibe Velez Rezk en contra de Héctor Jairo Peñaranda Velez, conforme a lo expuesto en las consideraciones.*

SEGUNDO: Revocar el numeral cuarto de la sentencia de fecha y origen acotados, y en su lugar, condenar a la parte demandada al pago de la suma de ciento sesenta y dos millones quinientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis pesos ($162.516.666) a favor de la parte actora por concepto de frutos civiles que hubiere podido producirse por el bien referenciado con mediana inteligencia y cuidado desde la contestación de la demanda hasta la fecha de esta sentencia. Además, se ordena que el pago de este concepto se efectúe dentro de los quien (15) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, los frutos que se causen con posterioridad a este fallo han de liquidarse mediante trámite incidental conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, (…)".

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante y al ser procedente, el Despacho ORDENA comisionar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CÚCUTA (REPARTO) a través del señor Alcalde de Cúcuta, a fin de que se practique la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del presente proceso, e identificado con matrícula inmobiliaria Nº 260-194688, ubicado en la Av. 0 # 11-191 de la Urbanización Quinta Vélez, de esta ciudad, a la masa hereditaria de

ADELA VELEZ REZK, por haberse ordenado la restitución del bien inmueble a la parte demandante en la sentencia del 12 de agosto de 2019, confirmada en segunda instancia mediante sentencia del 13 de febrero de 2020, orden que es ejecutable, conforme a lo precedente. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a97f11ec637c55ebfcbfa5f6056e3b8d9b4eb02caa81f11baf87ea9f214af64d
Documento generado en 27/07/2021 05:24:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica